

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 275
RAD. N° 765204003007-2020-00133-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Marzo diecisiete (17) de dos mil
veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA**, apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL**
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el Doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA**, apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: COVINOC
DDO: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DEL VALLE S.A.S.
CON SENTENCIA
KAP



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 031 de hoy notificar

auto anterior

Palmira

18 MAR 2022

la Secretaria